I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LLINGÜÍSTICA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, por la que se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte.

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), relativo a las Mesas de contratación, establece que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abiertos simplificados, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, que ejercerá las funciones que le atribuya la referida Ley y su desarrollo reglamentario. Asimismo, el citado precepto establece las funciones, estructura y composición de la misma así como los requisitos que han de cumplir sus miembros.

Por su parte, el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone que la designación de los miembros de la Mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato, debiendo publicarse su composición en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

El artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración establece que, los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 39 del mismo texto legal, dispone que en el ámbito de cada Consejería se constituirá una Mesa de contratación integrada por un Presidente, designado por el titular de aquélla, y por los siguientes Vocales: el Jefe del Servicio o funcionario designado por éste, un Letrado del Servicio Jurídico del Principado y el Interventor General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado. Actuará de Secretario un funcionario de los servicios administrativos de la Consejería.

El Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, crea la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, cuya estructura orgánica básica se estableció por Decreto 25/2024, de 15 de marzo.

Por ello, resulta preciso dictar resolución con el fin de designar con carácter permanente los miembros de la Mesa de contratación de la Cultura, Política Llingüística y Deporte.

En consecuencia, vistos los antecedentes y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

R E S U E L V O

Primero.—Constituir, con carácter permanente, la Mesa de contratación de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, cuyos miembros son los siguientes:

a) Presidencia:

Indistintamente, la persona titular de Secretaría General Técnica, la persona titular del Servicio de Contratación, y, en su caso, funcionario/a con nivel 22 o superior adscrito al Servicio de Contratación.

b) Vocales:

— Un/a Letrado/a del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

— La persona titular de la Intervención General del Principado de Asturias o Interventor/a Delegado/a que proceda.

— La persona titular del Servicio que propone la contratación o funcionario/a adscrito/a al mismo.

c) Secretaría:

Indistintamente, un/a funcionario/a adscrito/a al Servicio de Contratación o a cualquier otro Servicio de la Secretaría General Técnica.

Segundo.—Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, a excepción de quien actúe como Secretario/a, que tendrá voz pero no voto.

Tercero.—La persona que ostente la presidencia, cuando lo considere oportuno por razón de la materia contractual, podrá requerir la incorporación de asesores técnicos adscritos al Servicio que promueve la contratación o cualesquiera

Cód. 2026-09087

otros que se estimen necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los asesores técnicos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes que no formen parte de la estructura organizativa del órgano de contratación o se encuentren bajo su dependencia orgánica o funcional con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato, los cuales actuarán con voz pero sin voto. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Cuarto.—En cada reunión de la Mesa de contratación quien actúe como Secretario/a informará a los demás miembros de la misma de las empresas que han concurrido a la licitación, para que en ese momento éstos formulen una declaración sobre la ausencia de conflicto de intereses respecto de las empresas licitadoras, declaración que se hará constar en el acta de la Mesa de contratación, en cumplimiento de la obligación de adopción de medidas de lucha contra el fraude, el favoritismo y la corrupción que recoge el artículo 64.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, será de aplicación a los miembros de la Mesa de contratación lo dispuesto en el apartado 2.8 del Plan de Medidas Antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2023 y en la Orden FP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Quinto.—Para la válida constitución de la Mesa de contratación deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría, y los/las dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario del órgano de contratación, o quienes los sustituyan.

En ningún caso los miembros de la Mesa con derecho a voto podrán abstenerse en las votaciones que, para la correspondiente toma de decisiones, se celebren en el seno de la misma.

Aparte de las especialidades descritas en los apartados anteriores, la Mesa de contratación, como órgano colegiado, se regirá en su funcionamiento, además de por lo previsto en la normativa específica de contratación administrativa, por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.—Las disposiciones contenidas en los resuelvos anteriores serán aplicables, igualmente, a las Mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución.

Séptimo.—El órgano de contratación podrá designar de manera específica a los miembros de la Mesa de contratación para aquellos contratos cuyas circunstancias así lo requieran.

Octavo.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el perfil de contratante.

En Oviedo/Uviéu, a 29 de octubre de 2026.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte, Ana Vanessa Gutiérrez González.—Cód. 2026-09087.

Cód. 2026-09087